

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: HENRY FONTALVO VALENCIA

Demandado: LUIS RODRIGUEZ ZABALETA

Radicado: 200014003004-2012-00203-00

Providencia: Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 20 de junio del año 2017, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantan las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría librense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°18
HOY 16-03-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON
Secretario

Evelyn H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CREZCAMOS S.A

Demandado: HEROÍNA AMADOR ALVEAR

Radicado: 200014003004-2013-00139-00

Providencia: Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 18 de octubre del año 2017, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

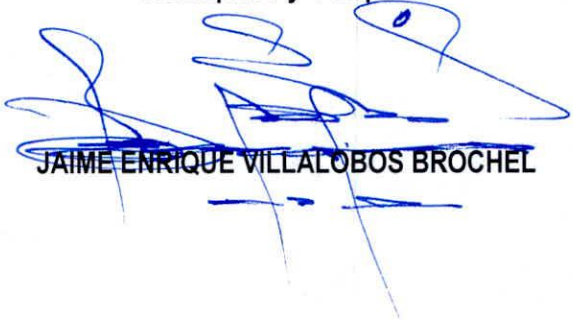
TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°18
HOY 16-03-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON
Secretario

Evelyn H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CARCO SEVE S.A.S.
Demandados : ERNESTO CASTILLA VALBUENA Y JOSE MARQUEZ FRAGOZO
Radicado : 200014003004-2013-00390-00
Providencia : Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 23 de octubre del año 2017, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría librense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 18
HOY 16-03-2021
HORA: 8:00AM.

**JHON J DANGON
Secretario**

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado : ADALBERTO NIEVES GUTIERREZ
Radicado : 200014003004-2013-00677-00
Providencia : Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 23 de octubre del año 2017, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría librense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 18
HOY 16-03-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: INMOBILIARIA DONDEVIVIR

Demandado: MARIA ORTEGA MEJIA, YOMARI ORTEGA MEJIA Y CARMEN RIVERA GARAY.

Radicado: 200014003004-2014-00321-00

Providencia: Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 29 de mayo del año 2018, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordenase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría librense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°18
HOY 16-03-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON
Secretario

Evelyn H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : DISTRIBUCIONES ATRATO
Demandados : MÓNICA PATRICIA SILVERA Y EMIRO MOLINA CHAVEZ
Radicado : 200014003004-2014-00411-00
Providencia : Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 1 de octubre del año 2017, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantan las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría librense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 18
HOY 16-03-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : WILMAR SALAS
Demandado : BELINDA ESTELA INSIGNARES MOLINARES
Radicado : 200014003004-2014-00641-00
Providencia : Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 20 de noviembre del año 2017, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría librense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 18
HOY 16-03-2021
HORA: 8:00AM.

**JHON J DANGON
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : DICXON ENRIQUE ROMERO MARTÍNEZ
Radicado : 200014003004-2014-00730-00
Providencia : Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 27 de febrero del año 2018, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

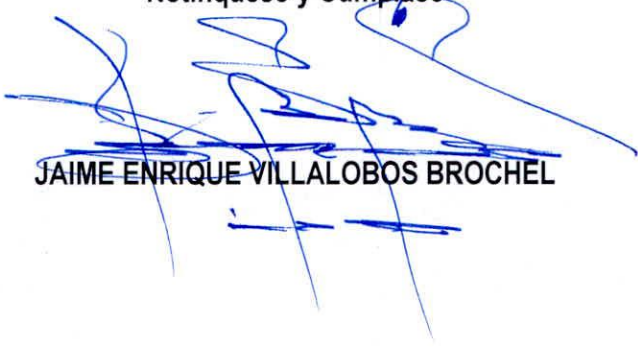
TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría librense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 18
HOY 16-03-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO MIXTO
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : YULGIS MARÍA SÁNCHEZ HERRERA
Radicado : 200014003004-2014-00764-00
Providencia : Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 31 de marzo del año 2017, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría librense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 18
HOY 16-03-2021
HORA: 8:00AM.

**JHON J DANGON
Secretario**

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : OLGA LUCIA SILVA MEZA
Demandado : JAVIER ALONSO QUINTERO FONSECA
Radicado : 200014003004-2014-00738-00
Providencia : Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 5 de julio del año 2017, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

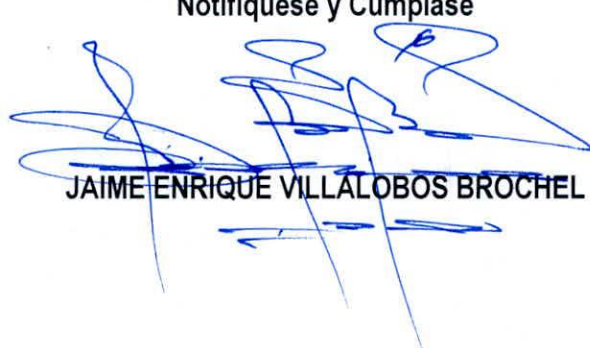
TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría librense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 18
HOY 16-03-2021
HORA: 8:00AM.

**JHON J DANGON
Secretario**

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: JHON FRANK RUIZ YEPES
Radicado: 200014003004-2015-00341-00
Providencia: Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 18 de mayo del año 2017, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría librense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°18
HOY16-03-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON
Secretario

Evelyn H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: CAROLINA EUGENIA TAPIAS GOMEZ

Demandado: FATIMA DEL ROSARIO CASTILLO MAESTRE

Radicado: 200014003004-2015-00921-00

Providencia: Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 05 de mayo del año 2018, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría librense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°18
HOY 16-03-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON
Secretario

Evelyn H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : MARILYN GÓMEZ ARZUAGA
Radicado : 200014003004-2015-01040-00
Providencia : Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 30 de mayo del año 2018, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría librense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 18
HOY 16-03-2021
HORA: 8:00AM.

**JHON J DANGÓN
Secretario**

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : OSCAR GUERRA OÑATE
Demandado : ROGER HERNANDEZ MARTINEZ Y CARMENZA NAVARRO
Radicado : 200014003004-2016-00061-00
Providencia : Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 27 de marzo del año 2017, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría librense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 18
HOY 16-03-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : CECIR ALFONSO DE LA HOZ GRANADOS
Radicado : 200014003004-2016-00113-00
Providencia : Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 6 de julio del año 2017, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

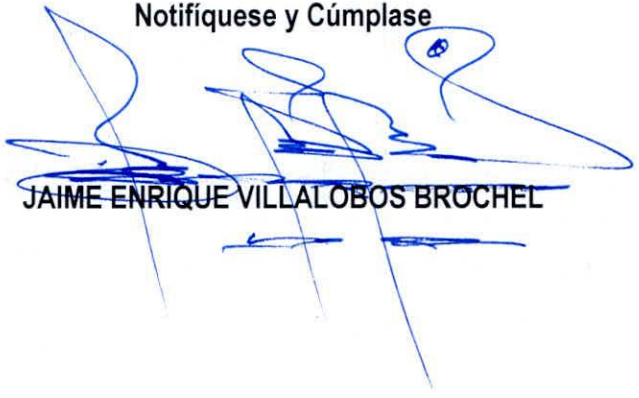
TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría librense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 18
HOY 16-03-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CAROLINA ESTHER VALLE BARRAZA
Demandado: CONCEPCION MERIÑO BARRAZA
Radicado: 200014003004-2016-00118-00
Providencia: Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 29 de septiembre del año 2017, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría librense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°18
HOY 16-03-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON
Secretario

Evelyn H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA

Demandado: JOSE ISMAEL NAMEN RAPALINO

Radicado: 200014003004-2016-00125-00

Providencia: Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 10 de julio del año 2018, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

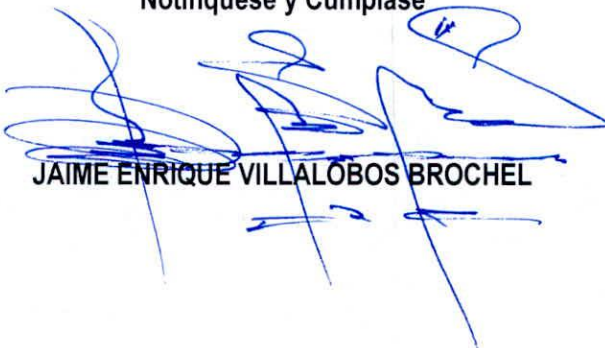
TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°18
HOY16-03-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON
Secretario

Evelyn H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: GONZALO ANDRES BRIÑEZ ARAUJO

Radicado: 200014003004-2016-00132-00

Providencia: Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 29 de mayo del año 2018, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría librense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°18
HOY 16-03-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON
Secretario

Evelyn H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: PROCESO DECLARATIVO VERBALDE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Demandante: EDGAR FERNANDO USTATE PEREZ

Demandado: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Radicado: 200014003004-2016-00188-00

Providencia: Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 18 de diciembre del año 2017, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría librense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°18
HOY16-03-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON
Secretario

Evelyn H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante : JOSEFINA DEL CARMEN FUENTES ZAMBRANO
Demandados : SOCIEDAD LASCANO MORALES E HIJOS Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado : 200014003004-2016-00223-00
Providencia : Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 10 de agosto del año 2016, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

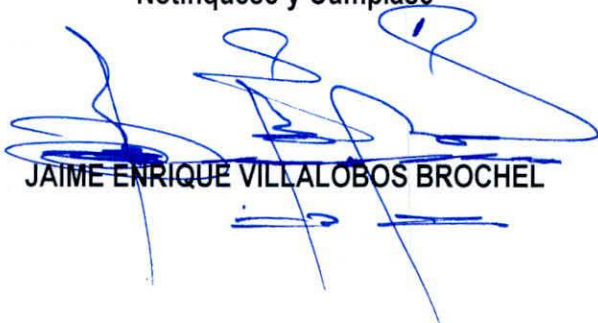
TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría librense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 18
HOY 16-03-2021
HORA: 8:00AM.

**JHON J DANGON
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante : ANA ISABEL FARFAN CUDRIS
Demandados : SOCIEDAD LASCANO MORALES E HIJOS Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado : 200014003004-2016-00231-00
Providencia : Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 10 de agosto del año 2016, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

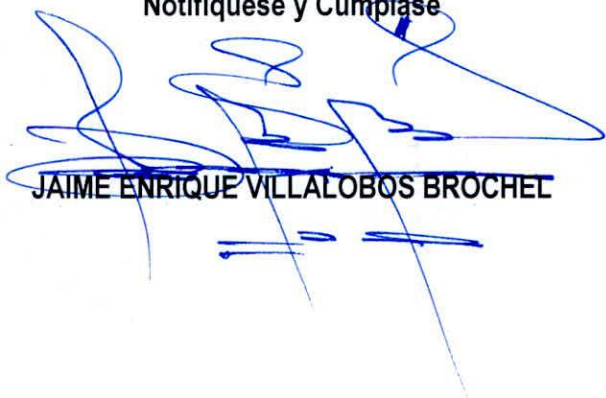
TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría librense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 18
HOY 16-03-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante : PEDRO PABLO RUEDA QUINTERO
Demandado : JAVIER ANGULO TRESPALACIOS
Radicado : 200014003004-2016-00280-00
Providencia : Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 19 de septiembre del año 2016, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantan las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría librense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 18
HOY 16-03-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : NELLY DEL CARMEN FRAGOZO
Demandado : INGRID LEONOR NIEVES MOLINA
Radicado : 200014003004-2016-00281-00
Providencia : Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 2 de agosto del año 2017, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría librense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 18
HOY 16-03-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LUIS CESAR RUEDA ARIAS
Demandado: TATIANA MARGARITA MEJIA SUAREZ
Radicado: 200014003004-2016-00284-00
Providencia: Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 15 de junio del año 2017, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

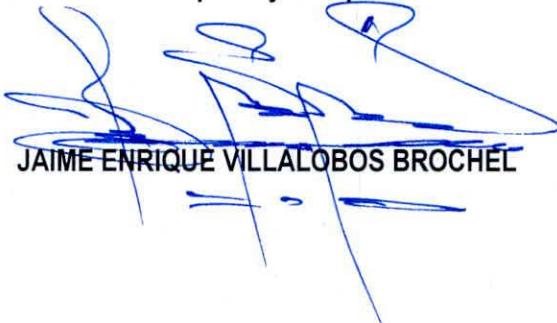
TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría librense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°18
HOY 16-03-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON
Secretario

Evelyn H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: ISABEL MARIA ALVARADO VALERA
Radicado: 200014003004-2016-00361-00
Providencia: Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 20 de enero del año 2017, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría librense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°18
HOY 16-03-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON
Secretario

Evelyn H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CARLOS JOSE DAZA MOLINA

Demandado: ELVIRA ROSA VEGA LOPEZ

Radicado: 200014003004-2016-00423-00

Providencia: Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 20 de marzo del año 2018, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

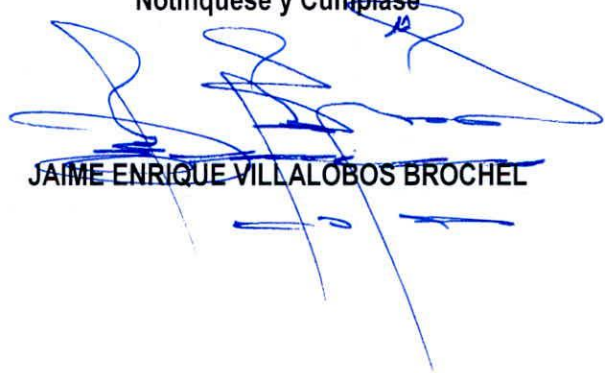
TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría librense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°18
HOY 16-03-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON
Secretario

Evelyn H.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : HOLMES JOSÉ RODRÍGUEZ ARAQUE
Radicado : 200014003004-2018-00170-00
Providencia : Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 24 de septiembre del año 2.019, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría librense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 18
HOY 16-03-2021
HORA: 8:00AM.

**JHON J DANGON
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARZO QUINCE (15) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RADICADO: 2018-0532-00

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: DARIO JOSE HERNANDE BOLIVAR

DDO: VISION DEL LITORAL Y GUIDO NAVARRO BARRIOS

ASUNTO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior Jerárquico, (juzgado 3° civil del circuito de Valledupar), en auto de fecha 16 de diciembre del año 2020, donde se resuelve recurso de apelación presentado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**SECRETARIO JUZGADO 4 CIVIL
MUNICIPAL – VALLEDUPAR**

La presente providencia se notifica a las partes por anotación en el **Estado 018**

HOY 16-03-2010 HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: INVERSIONES FUENTES LACOUTURE S. EN C

Demandado: AGROPECUARIA MEXICO LTDA EN LIQUIDACION

Radicado: 200014003004-2012-01636-00

Providencia: Decreta desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en el proceso de la referencia se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 16 de marzo del año 2017, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

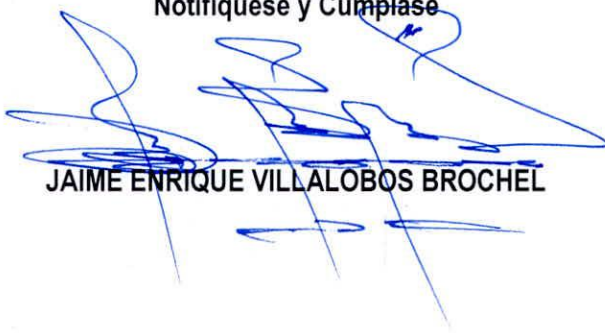
TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría librense los oficios pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

El Juez,

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°18
HOY 16-03-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON
Secretario

Evelyn H.